

RESOLUCIÓN No.

8293

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de **MARIA ELENA JAIMES ROJAS**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2018-CES-675995** de fecha **02/12/2018**, el (la) docente: **MARIA ELENA JAIMES ROJAS**, identificado(a) con la C.C No. **23.147.545**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios de forma continua y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
09/12/1994	30/12/2017	8302	23	0	22
AÑOS		Valor \$			
1995		236.785			
1996		339.916			
1997		411.818			
1998		485.202			
1999		580.699			
2000		634.157			
2001		1.137.522			
2002		1.411.098			
2003		1.490.685			
2004		1.566.263			
2005		1.982.890			
2006		2.082.036			
2007		2.408.366			
2008		2.549.375			
2009		2.730.637			
2010		2.818.265			
2011		2.907.114			
2012		3.052.595			
2013		3.158.857			
2014		3.343.162			
2015		3.611.373			
2016		3.946.113			
2017		4.296.227			
TOTAL		\$ 47.181.155			
		\$ 22.865.714			
		\$ 24.315.441			

Que según Hoja de Revisión emitida por la Previsora S.A. al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$ 22.865.714.00**, mediante Resolución N° 829 de fecha **02-02-2009**, por valor de **\$ 12.359.071** y Res N°. **6094**, por valor de **\$ 10.506.643.00**

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1093

Por la cual se reconoce y ordena el pago de **una CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION a favor de MARIA ELENA JAIMES ROJAS**

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION** es de **\$30.000.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 24.315.441,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **MARIA ELENA JAIMES ROJAS**, identificado(a) con la C.C No. **23.147.545**, la cantidad de **\$ 47.181.155,00.**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$22.865.714,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$24.315.441,00**, el cual se girará, como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **MARIA ELENA JAIMES ROJAS**, identificado(a) con la C.C No. **23.147.545**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia

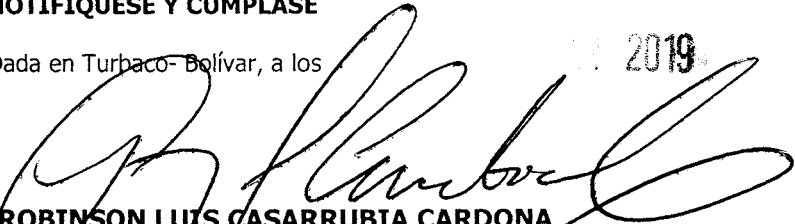
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M